

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-000-2015-00024-00

DEMANDANTE: YOVIRIS DEL CARMEN CONDE CHACÓN DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO** 

Por cumplir los requisitos de ley, aunado a que fue presentado dentro del término establecido, SE ADMITE la presente demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentó, mediante apoderado judicial, la señora YOVIRIS DEL CARMEN CONDE CHACÓN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ORDENA:

1.- Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal o quien haga de sus veces, del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

1

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte

demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3.- Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días,

según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la

entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar

pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o

coadyuven si a bien lo tienen.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término

para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del

presente proceso, en especial, la constancia de notificación y ejecutoria

de los actos acusados, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría de esta

Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del

proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000),

la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la

notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se

atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de

la Ley 1437 de 2011.

6.- Téngase al Dr. VICTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, identificado con

C. C. No. 92.192.321 y T. P. No. 182.797 del C. S de la J., en los términos del

poder conferido por la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY** 

Magistrado

2

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A